



**SELLO QVARTO, VEINTE
TEMERARIOS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.**

cal los muchos perjuizios que causan a los Pueblos del Reyno
las varias Claves de Personar que se hallan empleadas
tutelando ess^{nos} de Puercos, Defensores, Dep^{nos} y Contadores
estas obras con la multitud de negocios que ocurren en
esta clave en los crecidos dias que debengan no siendo
may que en el nombre y reduciendose a una puxa lig
y coluion en perjuizio de los Pueblos sobre quien recae
todo de modo que aszienden siempre a una crecida de
ma los repartimientos y regularmente importan los da-
ños y extorsiones que causan estos dependientes quasi
tercera parte a demas de la poca seguridad que tienen
estos caudales en poder de los Depositarios por valer
de las facultades de sus titulos para manifestarlos des-
ticamente ocasionandose de ello continuamente quiebra
Imercediendo al Consejo estos Daños la mayor compa-
afin de tomar una providencia que los obice y remedie
y por convingiente logren los Yavillos el alivio que
debera sea acordado que Vs. en el preuio termino de
mes remita por mi mano copia autentica de los titulos
primordiales de todos los referidos empleos de ess^{nos} de
Puercos, Defensores, Dep^{nos} y Contadores que haia en los
Pueblos que comprehende esa Provincia y notoria del
preuio en que se haian comprado o beneficiado acom-
pañando copia autorizada de los titulos en cuya vir-
tut los estan exerziendo y tambien una razon de los
Depositos que se hallen constituidos asi en poder de
los Depositarios como en Personar Particulares = Part
zipolo a Vs de orden del Consejo para su cumplimiento
y del reuibo me dara abio para trasladarlo a un
toria de que partirigo a Vs. para su Inteligencia y
hauiendo en esa lida algunos ofizios de los que compre-
hende otra orden me remita los documentos que pre-
biere en el preuio termino de veinte dias para di-
gialos al Real y Supremo Consejo o testimonio a no